

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0581/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los números de cuenta, la clave interbancaria, así como el nombre de las Instituciones Bancarias en las que la Secretaría de Administración y Finanzas realiza el depósito de sus recursos económicos al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: número de cuenta, Presupuesto del ejercicio fiscal 2022, Pago de Laudos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0581/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0581/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de febrero** de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0581/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución con el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162822004233**, en la cual requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

TODOS LOS NUMERO DE CUENTA, CABLE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DONDE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE DEPOSITA LOS RECURSOS ECONÓMICOS, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROPORCIONAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PAGO DE LAUDOS.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado emitió respuesta, mediante los oficios SAF/SE/DGGEA/2854/2022, de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Director General, oficio SAF/DGAF/DOIF/1887/2022, de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Director y el oficio sin número de uno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Del oficio SAF/SE/DGGEA/2854/2022:

[...]

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º apartado "D" de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3, 8, 13, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los diversos 7 fracción I inciso a) numeral 2 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Dirección General; le informo que de acuerdo con los registros que obran en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) así como en lo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, la asignación presupuestal de la Unidad Responsable del Gasto identificada como **36PDIE "Instituto de Educación Media Superior"** es de \$1,027,275,429.00 (Mil veintisiete millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100M.N.).

Asimismo se informa que la Unidad Responsable en comento cuenta con un presupuesto modificado en la partida 1521 "Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos" por un importe de \$4,784,546.17 (Cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 17/100M.N.).

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
[...][Sic.]

Del oficio SAF/DGAF/DOIF/1887/2022:

[...]

Al respecto, le informo que esta Dirección, se declaro parcialmente competente para atender la presente solicitud, respecto a:

“TODOS LOS NUMERO DE CUENTA, CABLE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DONDE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE DEPOSITA LOS RECURSOS ECONÓMICOS, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Asimismo, con fundamento en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119 y demás normatividad que resulte aplicable, esta Dirección informa lo siguiente:

La Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX deposita los recursos a la cuenta número 00102099517 con clave interbancaria 044180001020995177 de Scotiabank Inverlat Institución de Banca Múltiple, correspondiente al Instituto de Educación Media Superior.

[...][Sic.]

Del oficio sin número:

[...]

Esta Unidad de Transparencia conforme a los diversos 1, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales 1, 2, 3, 4, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México procede a dar contestación garantizando en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública.

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó a diferentes áreas de este sujeto obligado con la finalidad de conocer la información que se detenta.

En ese sentido, se da respuesta parcial a su solicitud mediante oficio anexo con número:

- A. **SAF /SE/DGGE A/2854/2022**, remitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- B. **SAF/DGAF/DOIF/1887/2022**, remitido por la Dirección General de Administración Financiera.

Documentales con las que se atiende parcialmente su solicitud de Información con el número de folio **090162822004233**, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 al 30 y 71 al 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; esta dependencia es

competente parcialmente conforme a sus atribuciones respecto de lo que este sujeto obligado detenta en sus archivos, por lo que se emite la respuesta correspondiente mediante los oficios citados.

De igual manera es importante informar el pronunciamiento emitido por la diferentes áreas de la dependencia, mediante el cual bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma, invocan lo siguiente:

Subsecretaría de Egresos

"En atención al correo que antecede, se manifiesta que de conformidad con los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 2; 27 y 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos comunica Competencia Parcial, para atender la solicitud de información pública folio 090162822004233, de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General de Gasto Eficiente "A", mismo que se transcribe a continuación:

"Me refiero a la solicitud de información pública radicada con número de folio 90162822004233 comunicada mediante el oficio número SAF/SE/DALLCD/1905/2022, mediante el cual, en la parte conducente se solicita:

*"TODOS LOS NUMERO DE CUENTA, CABLE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DONDE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE DEPOSITA LOS RECURSOS ECONÓMICOS, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PROPORCIONAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PAGO DE LAUDOS" (Sic).*

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2.8, 2.10 inciso a) y 4.2 de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, en el ámbito de competencia de esta Dirección General de Gasto Eficiente A, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en las fracciones que componen al artículo 75 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comunico que **SE ADMITE COMPETENCIA PARCIAL** para poder atender el requerimiento consistente en:*

*... PROPORCIONAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PAGO DE LAUDOS" (Sic).*

Lo anterior debido a que esta Dirección General de Gasto Eficiente A, tiene como una de sus atribuciones principales el registro del ejercicio presupuestal en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), establecido para tal efecto, con base en los documentos elaborados y autorizados por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas; el resto de la información, se sugiere sea solicitada al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.” (sic)

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se sugiere remita la solicitud a la Unidad Responsable del Gasto denominada Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México; toda vez que tiene por objeto impartir e impulsar la educación de nivel medio superior en la Ciudad de México; es responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; aunado a que, en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia, le corresponde publicar en sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, y los informes trimestrales sobre su ejecución; así como los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; y a la Unidad Administrativa de esta Dependencia denominada Dirección General de Administración Financiera, en virtud de que le compete conocer de los requerimientos de apertura de cuentas bancarias, de cualquier tipo, que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades soliciten para la administración de los recursos locales o federales asignados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II, III, XI y XII; 11 fracciones I y II; 27 penúltimo párrafo, 44 fracción I; 45, 52, 54, 71, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción LXXXII, 6 párrafo segundo, 11 último párrafo, 51 primer párrafo, 78 fracción III y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6 fracción XLI; 21 primer párrafo, 113, 114, 116, 121 fracción XXI y XXII; 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 7 fracción II, inciso D); y 97 fracciones III, XVIII y XXII del Reglamento Interior; 92 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, 4 fracciones VII y IX; 12, 16 fracciones I y III, incisos d) y e); 22 fracciones I, IX, X, XIII y XVII; y 23 fracciones VIII, IX, X y XXI del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México; Capítulo V Dirección General de Administración Financiera del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119.

Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa.

” (Sic.)

Dirección General de Administración Financiera

”Mediante el presente hago del conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental tanto físico como electrónico de esta Dirección General de Administración Financiera y con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normatividad que resulte aplicable; es parcialmente competente para atender la presente solicitud de información respecto a:

”TODOS LOS NUMERO DE CUENTA, CABLE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DONDE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE DEPOSITA LOS RECURSOS ECONÓMICOS, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” [sic]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (Sic.)

Adicionalmente a lo manifestado, bajo los principios de **máxima publicidad y pro persona** previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de **congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe** establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el **artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud se remitió al **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**, para que este en posibilidades de conocer la información de su interés **en el estado de desagregación que lo solicita**, conforme a lo siguiente:

El artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México."

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLI. Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;"

Del precepto legal transcrito podemos establecer las siguientes premisas legales:

- *La Información Pública, obra en posesión de diversos sujetos obligados, con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.*
- *Son Sujetos Obligados, al recibir y ejercer recursos públicos, realizar actos de autoridad o de interés público.*

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En concatenación con lo anterior y para el caso que nos ocupa, los artículos 2, fracción LXXX y LXXVIII, 6 segundo párrafo, 7, 51 y 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el orden citado, establecen:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

LXXX. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

...

...

LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

...

"Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Artículo 60. El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de

los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

De los preceptos en cita, se desprenden las siguientes afirmaciones:

- *Las Unidades Responsables de Gasto, para efectos presupuestales, tiene el carácter de Unidades Responsables de Gasto, ya que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.*
- *Los titulares de las Unidades Responsables de Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, así como del resguardo de los documentos comprobatorios del gasto*
- *Será responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables de Gasto, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.*

Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Artículo 1.- El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de su Decreto de Creación.

Artículo 22.- A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde: I. Coordinar, instrumentar y supervisar la administración de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Consejo de Gobierno, Dirección General y demás autoridades competentes;

...

IX. Integrar, coordinar y elaborar el anteproyecto del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto; X. Controlar y registrar presupuestal y contablemente el ejercicio del presupuesto autorizado;

...

XIII. Establecer los programas de pagos a proveedores, nómina, obligaciones fiscales y servicios que permitan al Instituto cubrir sus obligaciones con oportunidad;

Artículo 23.- A la Dirección Jurídica y Normativa le corresponde:

...

VIII. Coordinar el procedimiento jurídico-administrativo con la finalidad de cumplir con el pago de laudos, aplicando la normatividad vigente.

IX. Coordinar la información que el Instituto deba publicar en la página de Internet, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

X. Coordinar la integración de la información que se proporcione a los particulares, instituciones públicas o privadas que lo soliciten, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:

- **Instituto de Educación Media Superior.**
Titular: Gabriel Gómez Vilchis
Domicilio: Av. División del Norte 906, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Benito Juárez, Primer Piso
Teléfono: 555636-2500 Ext. 102
Correo Electrónico: oip@iems.edu.mx

Ahora bien, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, ahora bien hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El dos de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

NO PROPORCIONÓ EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA CUAL CONSISTE EN: "...TODOS LOS NUMERO DE CUENTA, CABLE

INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DONDE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE DEPOSITA LOS RECURSOS ECONÓMICOS, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.".

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **dos de febrero**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y, como medio para recibir notificaciones: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **cinco de diciembre de dos mil veintidós**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del lunes doce de diciembre de dos mil veintidós al viernes trece de enero de dos mil veintitrés**, descontándose los días del seis al once, el diecisiete y dieciocho y del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés, por tratarse de días

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022, 6620/SO/07-12/2022 y 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **cinco de diciembre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **lunes doce de diciembre del dos mil veintidós al viernes trece de enero de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **dos de febrero del dos mil veintitrés**.

Notificación de respuesta	Diciembre 2022									Enero 2023					
5 de diciembre	12	13	14	15	16	19	20	21	22	6	9	10	11	12	13
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el dos de febrero de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado es evidente que se encuentra fuera de plazo para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0581/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**